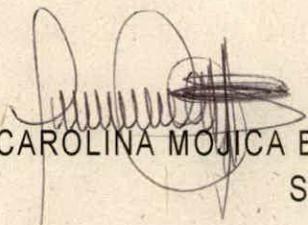




Radicado: 50 400 40 89 001 2020 00057 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CAMILO GARCÍA RODRÍGUEZ
Demandado: HÉCTOR CLAUDIO CARO SÁNCHEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que se allegaron respuestas por parte de las entidades BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, CONGENTE y BANCO DAVIVIENDA a la orden de embargo de fecha 26 de noviembre de 2020. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El Banco BBVA, mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2021¹, informó que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario, en consecuencia, el Despacho dispone Agregar al proceso y poner en conocimiento de las partes el mencionado oficio.

El Banco Caja Social, mediante oficio EMB\7089\0002164079 del 20 de febrero de 2021², informó que la persona con CC 1.050.170.268 no tiene vinculación comercial vigente, en consecuencia, el Despacho tomará atenta nota al respecto e informará a las partes.

El Banco de Bogotá, mediante oficio GCOE-EMB-20210222410597 del 23 de febrero de 2021³, informó que una vez revisadas las bases de datos de esa Entidad, el demandado CARO SÁNCHEZ HÉCTOR CLAUDIO, con número de identificación 1050170268, registra el producto AH 0697065860 con valor debitado o congelado \$0, en consecuencia, el Despacho dispone Agregar al proceso y poner en conocimiento de las partes el mencionado oficio.

Posteriormente, Congente, mediante oficio sin número de fecha 20 de febrero de 2021⁴, informó que la persona nombrada en el Acto N° 50-

¹ Folio 9 del Cuaderno de Medidas Cautelares

² Folio 11 del Cuaderno de Medidas Cautelares

³ Folio 13 del Cuaderno de Medidas Cautelares

⁴ Folio 15 del Cuaderno de Medidas Cautelares



400-40-89-001-2020-00057-00, no posee cuenta de ahorros, aportes, ni productos del portafolio, por lo tanto a la fecha no es asociada de esa cooperativa, en consecuencia, el Despacho dispone Agregar al proceso y poner en conocimiento de las partes el mencionado oficio.

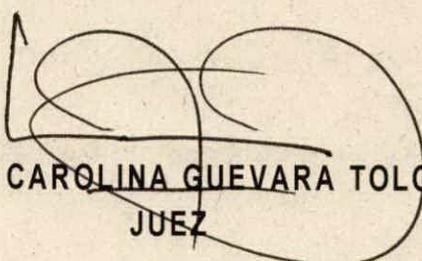
Finalmente, el Banco Davivienda mediante oficio IQ051004410682 de fecha 01 de marzo de 2021⁵, comunicó que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del presente proceso debido a que la persona con cédula de ciudadanía 1050170268, no presenta vínculos comerciales con esa entidad, en consecuencia, el Despacho tomará atenta nota al respecto e informará a las partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Agregar al proceso y poner en conocimiento de las partes las respuestas a nuestro Oficio No. 0100 del 17 de febrero de 2021, respecto a la orden de embargo de fecha 19 de noviembre de 2021, por parte del BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, CONGENTE y BANCO DAVIVIENDA.

Segundo: infórmesele al Banco de Bogotá que los valores debitados o congelados a causa de la orden de embargo comunicada por este Despacho mediante oficio No. 0100 del 17 de febrero de 2021, deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso en curso, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 504002042001. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

18 del 15 DE ABRIL DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

⁵ Folio 16 del Cuaderno de Medidas Cautelares